

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Javier de Jesús Reyes Arango y otros
Demandado	JD Hijos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01028 00
Instancia	Primera
Providencia	Acepta desistimiento de codemandado- Allega contestación

Se incorpora las diligencias tendientes a la notificación por correo electrónico a la parte demandada DJ HIJOS S.A.S. (Ver doc. 23 Cdo Ppal.), no obstante, se advierte que dicha entidad ya se encuentra debidamente notificada tal como consta en el documento digital 21 cdno ppal.

Se allega oportunamente la contestación a la demanda presentada por la entidad DJ HIJOS S.A.S. (Ver doc. Dig. 25), por intermedio de su representante legal y por conducto de abogado, junto con el escrito en el que presenta llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO el cual se organiza en el expediente digital en cuaderno 03.

De otro lado, se allega solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el que manifiesta el desistimiento de la demanda frente a uno de los codemandados, esto es, de LUIS DANIEL CADAVID MURIEL, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

De acuerdo al desistimiento del codemandado CADAVID MURIEL, dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”*.

Advierte esta agencia judicial, que la solicitud de desistimiento frente a LUIS DANIEL CADAVID MURIEL fue realizada por el apoderado judicial demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir según poder arrimado con la demanda.

Igualmente, se observa que no se ha iniciado la relación jurídico-procesal con el codemandado mencionado frente al cual se abandona el derecho o juicio, y que el desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones frente a aquel, además,

se formula de manera incondicional. Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales y, por ende, es posible la aceptación del mismo.

En consecuencia, se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora frente al codemandado LUIS DANIEL CADAVID MURIEL.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá a darle tramite al llamamiento en garantía formulado por la persona jurídica demandada DJ HIJOS S.A.S.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad69655b0b0790516c1075e06d66aece8ff971bb94c845e13843d7ca4346f17**

Documento generado en 18/05/2022 07:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>